

110013103004202000189

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTE (2020)

A pesar de haberse dado cumplimiento en tiempo, allegando escrito de subsanación, el mismo no cumple con lo indicado en el auto admisorio de la demanda en concreto en lo relativo al numeral 1°. que indico:

“ El art. 82 del CGP., dispone que “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, a su vez el art. 88 lb., indica “El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:...” dentro de esos requisitos es que no se excluyan entre si.

1.1. Teniendo en cuenta lo anterior, las pretensiones deberán presentarse de forma clara y precisa, toda vez que la forma como se presentan no obedecen a lo dispuesto por el art. 82 del CGP., a su vez deberán excluirse, la indexación o los intereses de mora o legales del 6% E.A., toda vez que las mismas no son concurrentes.”

En el escrito subsanatorio que se allega se pretendió adecuar las pretensiones de la demanda conforme se indico en la causal de inadmisión, solo que el mismo no satisface lo previsto en el art. 82 en concordancia con el art. 88 del CGP., dado que si bien se presentan como principales y subsidiarias, no es procedente solicitar por concepto de lucro cesante y daño emergente diferentes sumas de dinero, generadas de un mismo concepto como se solicita en la PRIMERA PRETENSION CONSECUCIONAL DE LA SEPTIMA PRINCIPAL y SEGUNDA PRETENSION CONSECUCIONAL DE LA SEPTIMA PRINCIPAL, y así en las siguientes por concepto de daño emergente.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda

Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Gau Zetas,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No.52
Hoy 28 de agosto de 2020


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA